



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se modifica el Pacto sobre contratación de personal temporal y sobre promoción interna temporal del personal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

El Pacto sobre contratación de personal temporal, publicado por Resolución de la antigua Dirección Territorial del Insalud, de fecha 14 de noviembre de 2001, cuyo objeto es la regulación ordenada del funcionamiento de las bolsas de demandantes de empleo, se ha ido adaptando, a lo largo del tiempo, a la realidad del Servicio de Salud, mediante numerosas modificaciones.

Una de las modificaciones más importantes ha sido la creación de una bolsa de empleo para facultativos especialistas de área y farmacéuticos de atención primaria por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 28 de octubre de 2016 (BOPA de 9-XI-2016), ratificada por Resolución de 20 de diciembre de 2016, por la que se publica el documento consolidado con todas las propuestas negociadas en el seno de la Mesa General de Negociación de la Función Pública (BOPA de 28-XII-2016).

Una vez creada la bolsa de especialistas, se hace necesario introducir en el articulado del Pacto de contrataciones, el procedimiento y criterios que deben regir tanto la designación como el cese de estos profesionales, teniendo en cuenta que el registro de demandantes es único para todo el SESPA y que el ámbito del nombramiento es el área de salud y en este sentido se introduce un nuevo apartado en los artículos 17 y 19.

Dado que en las bolsas constituidas se bareman distintos parámetros y que tras la valoración de los méritos aportados por los demandantes se asigna a cada uno una puntuación específica, el criterio que debe primar en la oferta de los nombramientos, es el de puntuación, acudiendo al procedimiento de mejora de empleo en todos los nombramientos de mayor duración al que se ostenta, independientemente del orden de elección del área.

Por otra parte, respecto a los ceses, dado que el ámbito de nombramiento es el área, el cese debe producirse en ese ámbito en orden inverso al de la puntuación que se ostenta; no obstante, se deberá priorizar en el orden de cese a aquellos profesionales que están prestando servicios en áreas sanitarias no seleccionadas en su demanda de empleo.

Por último, junto con las modificaciones de los artículos 17 y 19 aprobadas en la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Estatutario, se publica la adaptación de algunos apartados del Pacto de Contrataciones que hacían referencia a legislación derogada. Así, en el apartado 1 A 1 del anexo IX se elimina la referencia al Real Decreto 639/2014, de 25 de julio, por el que se regulaba la troncalidad, la reespecialización troncal y las áreas de capacitación específica, se establecían las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación y otros aspectos del sistema de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud y se crean y modificaban determinados títulos de especialista, anulado por Sentencia de 12 de diciembre de 2016, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Por el mismo motivo se debe anular la referencia al título de especialista en farmacia hospitalaria y atención primaria que se recoge en el apartado 1.B.1 del anexo VI.

En este mismo sentido, en varios anexos del Pacto sobre contratación de personal temporal se valoran los cursos de doctorado citando el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios postgraduados. Dado que esta norma está derogada y estos estudios han sido reglados posteriormente por el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado y, actualmente, en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, parece razonable modificar este apartado para que se valore con la misma puntuación a todos los profesionales que alcancen el Grado de Doctor.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 y 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se somete a consideración de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal Estatutario y a su intento de ratificación posterior por la Mesa General de Negociación de la Función Pública del Principado de Asturias, la modificación de los artículos 17 y 19 del Pacto sobre contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Por todo lo expuesto, intentada la negociación, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 15 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, reguladora del Servicio de Salud del Principado de Asturias, modificada por Ley 18/1999, de 31 de diciembre, Ley 14/2001, de 28 de diciembre y Ley 5/2005, de 16 de diciembre, esta Dirección Gerencia



RESUELVE

Primero.—Introducir un nuevo subapartado G) en el artículo 17 que regule de forma detallada el sistema de designación de candidatos para los facultativos especialistas de área y farmacéuticos de atención primaria, artículo que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 17.—La prioridad en la designación de candidatos se establecerá conforme al resultado de la asignación de puntuación prevista en los baremos adjuntos, previa convocatoria anual al efecto de los méritos contemplados en los apartados 2, 3, 4 de los citados baremos. Los méritos contemplados en el apartado 1 serán, valorados en el momento mismo del alta como demandante de empleo.

Todo ello sin perjuicio de las especificidades que a continuación se detallan:

G) Personal Facultativo Especialista de Área y Farmacéuticos de Atención Primaria.

El nombramiento de personal facultativo especialista de área y farmacéuticos de atención primaria se efectuará por el sistema de cese previsto, al demandante de empleo que ostente mayor puntuación entre aquellos que hayan solicitado el Área que motiva el nombramiento, y de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Para nombramiento interino en plaza vacante, eventual por nueva acción especificada en contrato programa o sustitución de vacaciones inmediatamente anteriores a la jubilación del titular: la oferta se realizará entre todos los demandantes de empleo que tengan seleccionada en la demanda de empleo el Área del nombramiento que se oferta y se encuentren en situación de Alta o Baja Temporal motivada por un nombramiento distinto al interino en la misma Área Sanitaria del nombramiento ofertado. Asimismo, se ofertará nombramiento interino a quienes se encuentren en situación de baja temporal motivada por un nombramiento interino siempre que la oferta de empleo corresponda a un grupo de clasificación superior y de distinta categoría.

A estos efectos, igualmente se considera en situación de alta, al personal interino, ocupando plaza que hubiere sido adjudicada en propiedad reglamentariamente, durante el plazo de toma de posesión de dicha plaza.

b) Para los nombramientos de sustitución, incluyendo ausencias por Comisión de Servicio del Titular, cuya duración sea previsiblemente, igual o superior a un año, o en aquellos supuestos de nombramiento de carácter eventual cuya duración sea igual o superior a seis meses: la oferta se realizará entre todos los demandantes, independientemente del orden de elección del área y atendiendo a la puntuación obtenida, que no estén vinculados por el mismo tipo del nombramiento ofertado y que no se encuentren en situación de baja temporal motivada por un nombramiento interino en plaza vacante.

Asimismo, en el supuesto de nombramiento de carácter eventual cuya sea duración igual o superior a seis meses, se ofertará a aquellos profesionales que se encuentren vinculados por el mismo tipo de nombramiento eventual, pero específico para la realización de guardias médicas.

c) Para el resto de nombramientos: la oferta se realizará entre aquellos demandantes que estén disponibles para trabajar, en situación de alta o baja temporal motivada por un nombramiento eventual específico para la realización de guardias, atendiendo, por puntuación, al orden de preferencia del área seleccionada en la demanda de empleo.

d) En todos los supuestos, los nombramientos no se ofrecerán a los demandantes que no hayan elegido el Área que motiva el nombramiento, excepto en el supuesto de agotamiento de demandantes de empleo para ese Área. En este caso, la oferta del nombramiento se realizará entre los demandantes de la categoría y especialidad, por orden de puntuación y que estén disponibles para trabajar. Si ningún candidato acepta la oferta de empleo, se podrá designar, por necesidades del servicio, mediante Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA, a los demandantes de menor a mayor puntuación, por el tiempo indispensable para cubrir la necesidad asistencial y en todo caso, por un período máximo de cuatro meses.»

Segundo.—Modificar la redacción del artículo 19 añadiendo un nuevo supuesto específico en el procedimiento de cese para los facultativos especialistas de área y farmacéuticos de atención primaria, por lo que el apartado C) quedaría redactado con el siguiente tenor literal:

«Artículo 19.—Cuando deba procederse al cese de personal vinculado mediante nombramiento o contrato temporal, se procederá del siguiente modo:

C) Facultativos Especialistas de Área y Farmacéuticos de Atención Primaria.

Para los facultativos especialistas de área y farmacéuticos de atención primaria el cese se producirá en el siguiente orden:

- 1.º De menor a mayor puntuación entre los demandantes de empleo de la categoría y especialidad que proceda, destinado en dicho momento en un área sanitaria que no hubiese sido seleccionada en su demanda de empleo.
- 2.º De menor a mayor puntuación entre los demandantes de empleo de la categoría y especialidad que proceda, destinado en dicho momento en un área sanitaria que hubiese sido seleccionada en su demanda de empleo, independientemente del orden de elección del área.»

Tercero.—Eliminar en el anexo VI apartado 1.B.1 la referencia al título de farmacia hospitalaria y atención primaria.

Cuarto.—Sustituir la referencia al Real Decreto 639/2014 de 25 julio, por el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, en el apartado 1.A.1. e) de los anexos VIII y IX.



Quinto.—Redactar el apartado 1.A.3 de los anexos I al IX, como se indica a continuación:

«Por la realización del programa de doctorado completo: 0,75 puntos»

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que tenga lugar su publicación, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias y en el art. 27.2 de la Ley 2/1995 de 13 de marzo de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículos 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, a 2 de octubre de 2017.—El Director Gerente.—Cód. 2017-11062.